



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020)

Proceso No. 110014003067-**20180095000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas y como quiera que se encuentra pendiente adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP necesarias para proferir la respectiva sentencia, es evidente que no alcanzarán a adelantarse dentro del plazo del año contado a partir del momento en que se integró el contradictorio; razón por la cual en esta oportunidad se hace necesario hacer uso de la prórroga contemplada en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta por seis (6) meses, para decidir la instancia, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **31** de **AGOSTO** del año **2.020** para llevar a cabo la audiencia.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**SEGUNDO:** Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de

comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.

- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE (),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

CSL